



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 25 MAY 2011

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos, correspondiente al ejercicio 2011.

10/05/013/395

CONSIDERANDO: I) Que este presupuesto se rige por lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Nro. 16.226 de 29 de octubre de 1991, modificado en lo pertinente por lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, con la interpretación auténtica resultante del artículo 156 de la Ley 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

II) Que es de aplicación para el Organismo lo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto Nº 452/967 de 25 de julio de 1967.

III) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe.

ASUNTO 1067

IV) que el Tribunal de Cuentas ha realizado la intervención previa del mismo.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos para el ejercicio 2011, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
1.- INGRESOS	4.540.347.727
2.- EGRESOS	2.905.454.562
2.1.- Egresos Operativos	2.716.605.416
2.1.1.- Mano de Obra	1.315.492.059
2.1.2.- Bienes y Servicios	1.401.113.357
2.3.- Inversiones	188.849.146
3.- SUPERÁVIT / DEFICIT	1.634.893.165
Financiamiento	0
4.- RESULTADO PRESUPUESTAL	1.634.893.165

La apertura según concepto, al nivel de precios enero – junio de 2010, es la siguiente:

I.-	RECURSOS	PROGRAMA I	PROGRAMA II	TOTAL
I-1	Ingresos del Giro	4.510.842.068	29.505.659	4.540.347.727
	<i>I.1.1.- Ingresos por explotación</i>	4.357.930.153	29.505.659	4.387.435.812
	<i>I.1.2.- Propinas</i>	73.498.671	0	73.498.671
	<i>I.1.3.- Ingresos Ley N° 13.453, Artículo 3°, Literal A y Ley N° 17.296 Artículo 182, Literal D</i>	79.413.244	0	79.413.244
I-2	Ingresos Ajenos al Giro	0	0	0
	Otros ingresos	0	0	0
	TOTAL INGRESOS	4.510.842.068	29.505.659	4.540.347.727
I-3	Financiamiento	0	0	0
	TOTAL RECURSOS	4.510.842.068	29.505.659	4.540.347.727

Apertura por Programa:

PROGRAMA I: EXPLOTACIÓN DIRECTA DE JUEGOS DE AZAR DE CASINOS Y SALAS DE ESPARCIMIENTO.-

II PRESUPUESTO OPERATIVO	2.687.430.848
0SERVICIOS PERSONALES.	1.300.413.491
01Retribuciones de Cargos Permanentes.	51.124.647
11000Sueldos Básicos de Cargos.	32.023.251
12000Incremento por mayor horario permanente.	19.002.303
13000Dedicación Total.	99.093
02Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.	1.023.866
21000Sueldos Básicos Funciones Contratadas.	639.916
22000Incremento por Mayor Horario Permanente.	383.950
03Retribución Personal Zafral.	5.578.785
31000Retribuciones Zafrales.	5.578.785
04Retribución Complementaria.	770.804.189
42010Prima Técnica.	24.732
42026Compensación Docente.	11.867.484
42033Compensación por Cambio de Residencia Habitual.	4.851.184
42038Compensación Personal Transitoria.	707.748
42046Por Participación en Recaudación.	703.341.962
42105Comp. Especial Becas. Ley 17.930, Art. 7.	406.533
43006Compensación por Tecnificación en Fiscalización.	15.454.870
43007Compensación según Acuerdo Programa.	1.067.737
44001Prima Antigüedad.	10.525.211
45005Quebranto Caja.	6.867.470
46001Diferencia por Subrogación.	404.382
48004Aumentos Especiales.	2.602.270



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

48007 Porcentaje Diferencial aumento art.182 Ley 16.713.	3.484.594
48017 Aum. Sal. a partir del 1°/05/03 Dec. 191/003.	3.597.726
48018 Aumento Salarial Dec. 256/004.	64.903
48021 Aumento Salarial Dec. 259/005.	14.378
48023 Recuperación Salarial Ley 17.930.	2.545.888
48026 Aumento Salarial Dec. 22/007.	2.975.117
05 Retribuciones Diversas Especiales.	84.824.949
53000 Licencia Generada y no Gozada.	3.333.061
57001 Becas.	1.483.920
57002 Pasantías.	1.384.992
59000 Sueldo Anual Complementario.	78.622.976
06 Beneficios al Personal.	119.369.486
67000 Compensación por Alimentación.	38.729.077
69002 Compensación por Perfeccionamiento Técnico.	18.908.517
69003 Prima por Asistencia Social.	22.244.847
69004 Compensación por Vestimenta.	39.487.045
07 Beneficios Familiares.	6.412.909
71000 Prima por Matrimonio	57.734
72000 Prima Hogar Constituido.	6.219.109
73000 Prima por Nacimiento.	86.602
74000 Prestaciones por Hijos.	49.464
08 Cargas Legales sobre Servicio Personales.	259.000.497
81000 Aporte Patronal Sist.Seg.Soc.sobre Retribuciones.	201.175.070
82000 Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones.	10.316.670
87000 Aporte Patronal FONASA.	47.508.757
09 Otras Retribuciones.	2.274.163
91000 Retribuciones Ejercicios Anteriores.	<u>2.274.163</u>
1 BIENES DE CONSUMO.	12.133.393
2 SERVICIOS NO PERSONALES.	1.322.945.855
5 TRANSFERENCIAS.	40.708.048
7 GASTOS NO CLASIFICADOS.	8.370.596
9 GASTOS FIGURATIVOS.	2.859.465

III PRESUPUESTO DE INVERSIONES. 188.518.054

3 BIENES DE USO. 188.518.054

TOTAL PROGRAMA I 2.875.948.902

PROGRAMA II: ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL HIPÓDROMO NACIONAL DE MAROÑAS, PREVISTAS EN LA LEY 17.006 DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1998.-

II PRESUPUESTO OPERATIVO 29.174.568

0SERVICIOS PERSONALES.	15.078.568
01 Retribuciones de Cargos Permanentes.	8.343.237
11000 Sueldos Básicos de Cargos.	5.214.523
12000 Incremento por mayor horario permanente.	3.128.714
04 Retribución Complementaria.	1.817.102
42513 Compensación Especial	457.958
44001 Prima Antigüedad.	38.092
48017 Aum. Sal. a partir del 1°/05/03 Dec. 191/003.	548.048
48023 Recuperación Salarial Ley 17.930.	384.209
48026 Aumento Salarial Dec. 22/007.	388.795
05 Retribuciones Diversas Especiales.	919.787
59000 Sueldo Anual Complementario.	919.787
06 Beneficios al Personal.	878.028
67000 Compensación por Alimentación.	338.492
69003 Prima por Asistencia Social.	194.420
69004 Compensación por Vestimenta.	345.116
07 Beneficios Familiares.	71.084
71000 Prima por Matrimonio	7.217
72000 Prima Hogar Constituido.	53.421
73000 Prima por Nacimiento.	9.622
74000 Prestaciones por Hijos.	824
08 Cargas Legales sobre Servicio Personales.	3.049.330
81000 Aporte Patronal Sist.Seg.Soc.sobre Retribuciones.	2.331.840
82000 Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones.	119.582
87000 Aporte Patronal FONASA.	597.908
1 BIENES DE CONSUMO.	240.000
2 SERVICIOS NO PERSONALES.	13.820.000
7 GASTOS NO CLASIFICADOS.	36.000

III PRESUPUESTO DE INVERSIONES 331.092

3BIENES DE USO. 331.092

TOTAL PROGRAMA II 29.505.660



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

La apertura de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan, que forman parte integrante de este Decreto.-

Los ingresos estimados, los Grupos de gastos 0 "Servicios Personales", 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios No Personales", 5 "Transferencias", 7 "Gastos No Clasificados" y 9 "Gastos Figurativos" se expresan a nivel de precios vigente en el período enero – junio 2010, con excepción de los salarios y demás conceptos vinculados que se expresan a nivel de enero de 2010 y los ingresos por actividad que se expresan al último precio vigente en el período enero – junio 2010, considerando para esos casos un IPC de 290.00. -

Las asignaciones que incluyen componentes en moneda extranjera, se encuentran estimadas a la cotización equivalente a \$ 19,70 (pesos uruguayos diecinueve con setenta centésimos) por cada dólar.-

PROGRAMA I:
EXPLOTACIÓN DIRECTA DE JUEGOS DE AZAR DE CASINOS Y
SALAS DE ESPARCIMIENTO.
CONCEPTOS PREVIOS

ARTÍCULO 2º: Los ingresos primarios de la Dirección General de Casinos son los producidos por:

- 2.1.- La venta de fichas o créditos para participar en los juegos de azar explotados en los Casinos y Salas de Esparcimiento bajo su dependencia.-
- 2.2.- La cancelación del vale de la conversión que posea una antigüedad superior a cuatro años.-
- 2.3.- Toda otra entrada que se prevea legalmente o que provenga de hechos, actos u operaciones que generen créditos o beneficios para el Estado.-

ARTÍCULO 3º: La utilidad bruta de la explotación de los juegos de azar es la resultante de restar a los ingresos citados en los artículos 2.1 y 2.2, el monto de la conversión de fichas de juego, debiendo este último concepto ajustarse al cierre del ejercicio económico, de modo de reconocer el vale de la conversión (fichas en poder del público).-

ARTÍCULO 4º: Sin perjuicio de las demás afectaciones vigentes, con la utilidad bruta de la explotación de los juegos de azar, se atenderá: el beneficio previsto en la Ley Nro. 16.568 de 28 de agosto de 1994, y el aguinaldo correspondiente, afectándose para ello el grupo 0.-

ARTÍCULO 5º: La utilidad líquida de la explotación de los juegos de azar es la resultante de deducir a la utilidad bruta citada en el artículo 3º del presente decreto,

los importes del presupuesto de inversiones, del presupuesto operativo y el objeto del gasto 515.000 "A Gobierno Central".-

ARTÍCULO 6º: Las partidas correspondientes al sub grupo 07 "Beneficios Familiares" y a los Objetos del Gasto correspondientes a los renglones 042.046 "Por participación en recaudación", 046.001 "Diferencia por Subrogación", 053.000 "Licencias no gozadas", 059.000 "Sueldo Anual Complementario", 081.000 "Aporte Patronal – Seguridad Social", 082.000 "Otros Aportes Patronales", 087.000 "Aporte Patronal a Fonasa", 091.000 "Retribuciones de Ejercicios Anteriores" 251 y 259 "Arrendamientos", 514.000 "A Gobiernos Departamentales", y 515.000 "A Gobierno Central" y 793.000 "Indemnizaciones", son no limitativas.-

ARTÍCULO 7º: La partida por Quebranto de Caja corresponde a 7.900 U.R. (siete mil novecientos Unidades Reajustables) semestrales, estando cotizado el valor de la misma a valores constantes de enero de 2010.-

Tendrán derecho a percibir la prima de Quebranto de Caja aquellos funcionarios que desempeñen diariamente, en forma permanente, roles de tesorero, cajero o cajero pagador.-

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera permanente el desempeño de los referidos roles encomendados por la Gerencia respectiva, con ese carácter y por un plazo no menor de 15 días, en cada semestre. El derecho al cobro de la referida prima, se generará estrictamente por el ejercicio efectivo de la función de manejo de dinero, en atención a los riesgos que se asumen y sólo será de aplicación mientras se desempeñen dichas tareas.-

ARTÍCULO 8º: Autorízase a la Dirección General de Casinos a conceder una prima especial por el desarrollo de funciones de alta complejidad y responsabilidad, de hasta el treinta por ciento (30 %) de la totalidad de las retribuciones sujetas a montepío, a los funcionarios que por su capacitación y experiencia, les correspondan tareas directamente vinculadas a la administración y gestión global del Organismo, la que se aplicará de acuerdo a los siguientes hipótesis y atendiendo a los criterios que se determinan:

- Cuando por razones circunstanciales la Dirección General disponga la realización, en plazos perentorios, de determinados trabajos relacionados con la administración y gestión global del Organismo, dicha autoridad tendrá la facultad de otorgar la referida partida, a todos los funcionarios afectados a la realización de la tarea o a alguno de ellos.-
- Cuando circunstancias de hecho, determinen que deban adoptarse medidas especiales que requieran que algún o algunos funcionarios, deban cumplir con tareas que se encuentren comprendidas en las previstas en el acápite del presente artículo.-
- A solicitud de los responsables de las unidades administrativas que dependan directamente de la Dirección General, fundada en requerimientos de la respectiva repartición, cuando resulte objetivamente acreditado, a criterio de la Dirección General, que alguno o algunos de sus funcionarios desarrollan una actividad de coordinación o supervisión de otros



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

funcionarios respecto del cumplimiento de tareas identificadas previamente, como vinculadas directamente a la administración y gestión global del Organismo.-

- Hasta un máximo de cinco funcionarios de los afectados a la asistencia directa de la Dirección General, en materia de secretaría, coordinación, asesoramiento y servicios generales. En esa hipótesis, si la cantidad de funcionarios asignados a esa tarea, fuere mayor que el cupo disponible, la Dirección General otorgará la citada partida, a aquellos funcionarios que, en cada grado, posean el mejor puntaje de calificación funcional en el último período respectivo.-

8.1.- El otorgamiento de esta partida tendrá carácter de transitorio y su plazo estará determinado por el cumplimiento de las tareas dispuestas o desaparición de los hechos que le dieron origen.

8.2.- La referida partida no podrá concederse simultáneamente, en un mismo mes, a más del 10 % (diez por ciento) del total de los funcionarios del Organismo.

8.3.- No tendrán derecho a percibir la partida prevista en el presente artículo, los funcionarios que no cumplan con la tarea o actividad que dio motivo a su otorgamiento.-

Para todos los casos previstos en este artículo, se considera trabajo efectivo, además del cumplimiento directo de la función, el lapso en el que el respectivo funcionario goza de licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados del trabajo en día inhábil.-

8.4.- En caso de disponerse suspensiones preventivas de los beneficiarios, en el marco de procedimientos disciplinarios, ello determinará la pérdida total del presente beneficio.

ARTÍCULO 9º: Facúltase a la Dirección General de Casinos a otorgar una compensación especial a los funcionarios asignados por la Dirección General de Casinos a desempeñar funciones de Gerentes o Encargados de Gerencia, en los establecimientos dependientes de la misma, a razón de un funcionario por establecimiento, teniendo derecho a percibirla exclusivamente quien haya sido designado como responsable del mismo y a partir de su efectivo desempeño.-

El beneficiario percibirá esta partida, mientras desarrolle efectivamente tales funciones, pues sólo tiene derecho a percibirla en virtud de que se encuentra expuesto al cambio de su residencia habitual sin requerírsele su consentimiento. Para todos los casos previstos en este artículo, se considera trabajo efectivo, además del cumplimiento directo de la función, el lapso en el que el respectivo funcionario goza de licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados del trabajo en día inhábil.-

El valor de la mencionada partida, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, pasará a ser de \$ 14.438 (pesos uruguayos catorce mil cuatrocientos treinta y ocho) mensuales, la que se ajustará, anualmente de acuerdo a la variación de la URA, registrada en el año inmediato anterior, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2010.-

El otorgamiento de la referida compensación, estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 9.1.- que el desempeño de las referidas funciones se desarrolle por un término superior a 45 días.-
- 9.2.- que no ocupen ningún tipo de vivienda proporcionada por el Organismo.
- 9.3.- que no perciban viáticos por el mismo concepto.-
- 9.4.- que el desempeño efectivo del rol gerencial en un mismo Casino o Sala de Esparcimiento, o en otro establecimiento de la misma ciudad, no se extienda por un período continuo, superior a los 24 meses.-
- 9.5.- que acredite mediante documentación el efectivo cambio de su residencia.-

ARTÍCULO 10º: Facúltase a la Dirección General de Casinos a celebrar Acuerdos Programa con algunos de sus funcionarios seleccionados por su cargo, capacitación especial, personalidad y eficiencia, debiendo cumplirse para ello, con las siguientes condiciones:

10.1.- Cuando la Dirección General identifique que en un determinado sector de alguna de sus dependencias a nivel nacional, se requiera el logro de una meta específica en un plazo preestablecido, deberá determinar en forma objetiva cuáles son los funcionarios que, por su cargo, especialidad y calificación, se encuentran en condiciones de asumir el compromiso del logro de la misma.-

Si la posibilidad de acceder al Acuerdo Programa, no puede ser ofrecido a la totalidad de los funcionarios que se encontraren en dicha situación objetiva, el Acuerdo será ofrecido, por su orden, a los funcionarios comprendidos en la misma, que tengan el puntaje de calificación más alto, de acuerdo al grado presupuestal que ocupan.-

10.2.- En la instrumentación de los mencionados Acuerdos Programa, deberán tenerse en cuenta, los siguientes requisitos:

10.2.1.- Que los funcionarios intervinientes asumen, además de los deberes inherentes al Estatuto que los comprende, una dedicación especial, que se cuantificará en cada caso.-

10.2.2.- Asimismo, se obligan a lograr, en plazos preestablecidos y perentorios, determinadas metas concretas establecidas en el Acuerdo celebrado entre el funcionario y la Dirección General de Casinos, que se enmarcan en el contexto de objetivos y pautas globales fijados por dicha Administración para un determinado período.-

10.2.3.- Que la Administración asumirá la obligación de abonar una contraprestación por el logro de metas acordadas, consistente en una compensación mensual, que fijará la Dirección General de Casinos, por resolución fundada, atendiendo a la naturaleza de las tareas asignadas a cada funcionario, y que oscilará entre \$ 1.514 (pesos uruguayos un mil quinientos catorce) y \$ 8.130 (pesos uruguayos ocho mil ciento treinta) las que se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2009.-

10.2.4.- Que la citada Dirección General dispondrá el cese inmediato del pago de la contraprestación, al constatar el incumplimiento de los Acuerdos suscritos, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios que correspondieren.-

10.2.5.- El resultado de la actividad desarrollada por los funcionarios y las circunstancias en que se cumplió la misma, serán evaluadas por el Tribunal previsto en la Resolución de la Dirección General de Casinos No. 303/997, de fecha



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

29/10/97 y sus modificativas, a cuyo juicio y a la decisión final de la Dirección General de Casinos, se someten los funcionarios.-

La citada partida no podrá concederse simultáneamente a más del 15% (quince por ciento) del total de los funcionarios de dicha repartición.-

ARTÍCULO 11º: Facúltase a la Dirección General de Casinos a seleccionar a funcionarios públicos, por sus especiales conocimientos, para desarrollar actividades de capacitación, en el marco de los planes específicos destinados al perfeccionamiento de su personal. Dichos funcionarios percibirán una compensación por dicha actividad de hasta \$ 475 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y cinco) nominales la hora. Esta suma se ajustará, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2010.-

La Dirección General de Casinos determinará, el monto a abonar por hora, dentro del límite antes fijado.-

ARTÍCULO 12º: Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar semestralmente a sus funcionarios, la partida de \$ 14.382 (pesos uruguayos catorce mil trescientos ochenta y dos) para sufragar los gastos de indumentaria exigidos por el Organismo.-

Dichos montos se abonarán, uno durante la temporada invernal y el restante en la estival.-

Las citadas partidas se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2010.-

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

ARTÍCULO 13º: Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios, una suma mensual por gastos de alimentación. Fijase en \$ 2.351 (pesos uruguayos dos mil trescientos cincuenta y uno).-

Dicho monto se ajustará en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2010.-

La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

ARTÍCULO 14º: Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios, una prima por Asistencia Social de \$ 1.350 (pesos uruguayos un mil trescientos cincuenta) mensuales. Dicho monto se ajustará, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2010.-

La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

ARTÍCULO 15º: Autorízase a la Dirección General de Casinos, a otorgar a sus funcionarios, con excepción de los pertenecientes al escalafón R Especializado de

Casinos, una prima por concepto de incentivo a las actividades de dirección, planificación, control y apoyo, resultante de la siguiente escala, la que se expresa en pesos uruguayos:

ESCALAFON	GRADO	PRIMA
CC	12	711
CC	16	823
CC	20	1.342
CC	22	2.239
CC	24	3.639
CC	28	4.709
C	16	823
C	20	970
C	22	1.208
C	26	2.579
C	30	4.166
C	34	6.545
A	26	3.624
A	28	3.903
A	32	4.789
A	34	6.545
B	26	3.374
B	24	1.893
B	22	1.208
D	16	823
D	20	1.093
D	22	1.208
D	26	2.579
F	12	838
F	16	1.113
F	20	1.518

El derecho a percibir dicha prima, se verá afectado por:

15.1.- Suspensiones preventivas dispuestas en el marco de los procedimientos disciplinarios correspondientes que, en todos los casos, determinarán la retención total de la referida partida, hasta la dilucidación del respectivo sumario administrativo.-

15.2.- Inasistencias no justificadas en el período considerado, que traerán aparejada la disminución proporcional de dicha prima.-

15.3.- Sanciones que se dispongan luego de cumplidos los procedimientos disciplinarios correspondientes, por omisiones a los deberes inherentes a sus respectivos cargos. A tales efectos, se tendrá en cuenta:

15.3.1.- Las sanciones consistentes en observaciones o apercibimientos, generarán la pérdida del equivalente a un día, por cada una de ellas.

15.3.2.- Las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo, determinarán la pérdida consiguiente por todo el tiempo que insuman aquellas.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

15.3.3.- La destitución, determinará automáticamente, la pérdida de las sumas que, en su totalidad, estuvieran retenidas.-

Los montos resultantes de la escala prevista en el presente artículo se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2010.

ARTÍCULO 16°: Autorízase a la Dirección General de Casinos a extender al ejercicio 2011, el Fondo Especial creado a partir de la apertura del Casino del Estado Victoria Plaza, que se integra con el 3% (tres por ciento) de la utilidad bruta resultante de la explotación del citado establecimiento y de las Salas de Juego instaladas a partir de la vigencia del Decreto 190/002 de 27/05/002, sin considerar el ingreso previsto en la Ley Nro. 16.568 de 28 de agosto de 1994, destinándose, en su totalidad, a:

16.1.- Incentivar a los funcionarios que fueren asignados a los citados establecimientos, al logro de niveles superiores a los históricos de la organización.-

16.2.- Compensar a los funcionarios de mayor experiencia y capacitación del Organismo, por las tareas de organización y adiestramiento cumplida hasta el presente y que deberán continuar, con el fin de preparar al personal que no haya sido asignado al citado establecimiento, para que esté en condiciones de ingresar al mismo, en cualquier momento que se le requiriese y, además, para cumplir gradualmente, en cada uno de los demás establecimientos del Organismo, un régimen de funcionamiento similar al previsto para aquél.-

16.3.- Compensar al personal del resto de los establecimientos, por la pérdida de los funcionarios seleccionados para integrarse al Casino Victoria Plaza y a las nuevas Salas que se instalen.-

16.4.- Incentivar a los funcionarios del resto de la organización, en la labor de adaptar a cada uno de los establecimientos en que se encuentren asignados, a funcionar con niveles de eficiencia similares a los previstos para el Casino Victoria Plaza y las nuevas Salas que se instalen.-

ARTÍCULO 17°: El Fondo Especial previsto en el artículo anterior, se distribuirá entre todos los funcionarios, excepto los pertenecientes al Escalafón R (Especializado de Casinos), en función del siguiente puntaje:

ESCALAFON	GRADO	PUNTAJE
CC	28	35
CC	24	28
CC	22	19
CC	20	14
CC	16	12
CC	12	9
C	34	50
C	30	40
C	26	32
C	22	19
C	20	14
C	16	12

ESCALAFON	GRADO	PUNTAJE
A	34	50
A	32	46
A	28	36
A	26	32
B	26	28
B	24	19
B	22	14
D	26	32
D	22	19
D	20	14
D	16	12
F	20	14
F	16	12
F	12	9

El pago de la referida prima se realizará mensualmente, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{F.E. \times P.C.C.}{S.P.V.}$$

DEFINICIONES:

F.E.: Fondo Especial.

S.P.V: Sumatoria de los Puntos Válidos del mes de que se trate.

P.C.C.: Puntos Correspondientes al Cargo.

No tendrán derecho a percibir dicha prima o en su caso, percibirán una parte de la misma aquellos funcionarios, que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:

17.1.- Inasistencias no justificadas en el período considerado, que traerán aparejada la disminución proporcional de dicha prima.-

17.2.- Sanciones que se dispongan luego de cumplidos los procedimientos disciplinarios correspondientes, por omisiones a los deberes inherentes a sus respectivos cargos. A tales efectos, se tendrá en cuenta:

17.2.1.- Las sanciones consistentes en observaciones o apercibimientos, generarán la pérdida del equivalente a un día, por cada una de ellas.-

17.2.2.- Las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo, determinarán la pérdida consiguiente por todo el tiempo que insuman aquéllas.-

17.2.3.- La destitución, determinará automáticamente, la pérdida de las sumas que, en su totalidad, estuvieran retenidas.-

17.3.- Incumplieren, sin causa justificada, los plazos previstos en los cronogramas de trabajo que les sean asignados, en el marco del plan de modernización implantado en el Organismo. En este caso, la Dirección General de Casinos evaluará la incidencia de dicho incumplimiento en el programa global, pudiendo disponer que el infractor pierda, desde el 50% (cincuenta por ciento) mensual de este beneficio hasta el 100% (cien por ciento), durante dos meses.-

ARTÍCULO 18°: Autorízase a la Dirección General de Casinos a programar y realizar actividades de implementación, regulación y capacitación de sus



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

funcionarios, con el objeto de aplicar nuevos sistemas de control en las salas de juego, basados esencialmente, en herramientas tecnológicas.-

A tal efecto y con el fin de facilitar la participación de los funcionarios en todas las etapas del plan, facúltase a la Dirección General de Casinos a abonar a éstos, una partida mensual, de acuerdo a su nivel de responsabilidad, que resulta de la siguiente escala, expresada en pesos uruguayos:

ESCALAFON	GRADO	MONTO
CC	12	750
CC	16	902
CC	20	1.276
CC	22	1.876
CC	24	3.518
CC	28	4.237
R	12	750
R	16	1.144
R	20	1.760
R	24	2.579
C	16	750
C	20	902
C	22	1.190
C	26	1.888
C	30	3.764
C	34	5.713
A	26	3.381
A	28	3.641
A	32	4.392
A	34	5.713
B	26	2.825
B	24	1.538
B	22	1.190
D	16	902
D	20	1.077
D	22	1.190
D	26	1.888
F	12	750
F	16	1.046
F	20	1.489

Los montos resultantes de la escala prevista en el presente artículo se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2010.-

La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

ARTÍCULO 19°: Los Gerentes de Casinos y Salas de Esparcimiento o quienes hagan sus veces, que se encuentren comprendidos en lo dispuesto en el artículo 9°

del presente Decreto, tendrán derecho a optar por percibir el beneficio regulado en el Decreto 360/978, por el establecimiento en el cual desempeñan su cargo o por Oficina Central. Dicha manifestación de voluntad, deberán comunicarla formalmente a la Dirección General, en el término de 30 días de tomar posesión de un nuevo destino.

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, JERARQUICA Y FUNCIONAL

ARTÍCULO 20°: Crear los siguientes cargos:

20.1.- Seis Administrativo III, Escalafón C, Grado 16.

20.2.- Dos Gerente II, Escalafón CC, Grado 24.

20.3.- Dos Jefe de Sector Administrativo, Escalafón CC, Grado 22.

ARTÍCULO 21°: Créanse:

21.1.- Veinte funciones contratadas de Fiscales III Zafral, Escalafón CC, Grado 12.

21.2.- Seis funciones contratadas de Técnico III, Escalafón D, Grado 16.

ARTÍCULO 22°: Suprímese:

22.1.- Cuatro funciones contratadas de Administrativo III, Escalafón C, Grado 16.

22.2.- Quince funciones contratadas de Fiscal III, Escalafón CC, Grado 12.

22.3.- Ochenta y seis funciones contratadas de Fiscal III zafral, Escalafón CC, Grado 12.

22.4.- Siete funciones contratadas de Técnico III, Escalafón D, Grado 16.

22.5.- Ochenta y cuatro funciones contratadas de Especializado III, Escalafón R, Grado 12.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23°: La Dirección General de Casinos podrá compensar las sumas que por concepto de utilidades brutas del Organismo debe depositar en el Tesoro Nacional, con las que debe recibir de éste, para constituir el Fondo de Previsión creado por el literal A del artículo 3 de la Ley Nro. 13.453 del 2 de diciembre de 1965 y complementado por lo dispuesto en el literal d) del artículo 182 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.-

La compensación prevista precedentemente, deberá documentarse dentro del término de cinco días en que debió realizarse el respectivo depósito.-

Para ello, la Dirección General de Casinos presentará en cada caso, ante la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas, un informe con los datos que sirven de presupuesto de hecho a la citada compensación, avalado por el Área de Administración Financiera de dicha Dirección. En caso de que se observare dicho informe y no fueren subsanadas las objeciones formuladas, en el término de 10 días, la Dirección General de Casinos deberá cumplir con el depósito de que se trate, quedando sin efecto la respectiva compensación.-

ARTÍCULO 24°: La Dirección General de Casinos podrá disponer, por razones de servicio debidamente fundadas, la apertura de cualesquiera de los Casinos o Salas de Esparcimiento bajo su dependencia, los días 24 y 31 de diciembre de cada año.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Tendrán prioridad para desempeñarse esos días, los funcionarios y becarios pertenecientes al establecimiento de que se trate. No obstante lo cual, de ampararse éstos, legítimamente, en el derecho de asueto, reconocido tradicionalmente en el Organismo para esos días, la Dirección General de Casinos deberá respetar esa opción y podrá convocar al personal que posea el perfil adecuado a las tareas a desempeñar, perteneciente a otras dependencias y que manifieste formalmente su voluntad de trasladarse transitoriamente al nuevo destino, para cumplir su labor, durante esos días, en la forma que corresponda.

Del ingreso presupuestal por concepto de "Propina", que se genere en dichos días, en el establecimiento comprendido en esta disposición, luego de cumplidos todos los requisitos formales y sustanciales aplicables, sólo participarán los beneficiarios que hubiesen trabajado efectivamente esos días.

Del ingreso presupuestal por concepto de "Porcentaje 10%", que se genere en dichos días, en el establecimiento comprendido en esta disposición, se aplicarán dos regímenes, uno, para la primera porción primaria del 7% o 5%, que se reparte entre los beneficiarios del establecimiento y la Oficina Central y, otro, del Fondo Común del 3% o 5%, respectivamente, que se distribuye entre todos los beneficiarios de la organización. En el caso de la primera porción, sin perjuicio del derecho que poseen los beneficiarios ajenos al establecimiento, de los que pertenezcan a la sala en cuestión, sólo participarán quienes se hubiesen desempeñado efectivamente durante esos días. De la segunda porción, correspondiente al Fondo Común, además de los funcionarios de otras reparticiones que tienen derecho al mismo, participarán todos los beneficiarios del establecimiento, con independencia de si desempeñaron tareas efectivamente esos días o no."

ARTÍCULO 25°: La Dirección General de Casinos asumirá con los recursos derivados de su gestión comercial, la totalidad del costo derivado de la aplicación del sistema de retiros incentivados de funcionarios públicos, previsto en la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002, a cuyos efectos se prevé en el objeto del gasto 576.038, el crédito correspondiente para atender el pago de las prestaciones a los respectivos ex – funcionarios y en el objeto del gasto 911.005, el crédito correspondiente al equivalente de las economías derivadas.

ARTÍCULO 26°: La Dirección General de Casinos asumirá con los recursos derivados de su gestión comercial, la totalidad del costo derivado de la aplicación del sistema de retiros incentivados de funcionarios públicos, previsto en el ARTÍCULO 29 de la Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y prórrogas dispuestas en el ARTÍCULO 45 de la Ley 18.046, de 24 de octubre de 2006, a cuyos efectos se prevé en el objeto del gasto 576 041, el crédito correspondiente para atender el pago de las prestaciones a los respectivos ex – funcionarios, cuya renuncia se efectivizó al 31/12/07.

ARTÍCULO 27°: Autorízase a la Dirección General de Casinos a agasajar, por cuenta del Organismo, a autoridades Nacionales y Extranjeras, a cuyos efectos podrá gastar hasta un monto máximo equivalente a 900 U.R (novecientas unidades

reajustables) por año, con las correspondientes rendiciones de cuenta documentadas.

ARTÍCULO 28º: Autorízase a la Dirección General de Casinos a agasajar, por cuenta del Organismo, a ex funcionarios que hayan accedido a los beneficios jubilatorios o ingresado al sistema de retiros incentivados previstos en la Ley 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005, durante el último año calendario, a cuyos efectos podrá gastar hasta un monto máximo equivalente a \$ 200.000 (pesos uruguayos doscientos mil) por año, con las correspondientes rendiciones de cuenta documentadas, expresados a valores de enero de 2010.

ARTÍCULO 29º: En el caso de disponerse el cierre transitorio por razones de fuerza mayor y/o en oportunidad de la realización de obras previstas en los contratos de arrendamiento celebrados por esta Dirección a los efectos de la incorporación de Salas de Juego en el marco del Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales, autorizase a la Dirección General de Casinos a conceder a los funcionarios afectados al servicio de los mismos, una reparación indemnizatoria, que en ningún caso podrá superar al equivalente a cinco días de remuneraciones promedio que por todo concepto hayan percibido en el mismo mes del año anterior de que se trate. Dicha reparación se solventará con cargo al objeto del gasto 793.000 "Indemnizaciones".

ARTICULO 30º: Afectase al grupo 2 "Servicios no personales" del presente presupuesto, los gastos del convenio, publicidad y promoción, que decida realizar la Dirección General de Casinos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes para el Organismo. Estarían comprendidas en el citado grupo presupuestal, las erogaciones que realice la Dirección General de Casinos en el marco de su política de responsabilidad social, especialmente, la que refiere al apoyo de organizaciones, actividades o eventos que actúen o refieran al ámbito de la promoción, prevención de la ludopatía y de la asistencia al ludópata.

**PROGRAMA II:
ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL
HIPÓDROMO NACIONAL DE MAROÑAS.**

ARTÍCULO 31º: Los ingresos del Programa II, Atribuciones de Control y Supervisión de las Actividades del Hipódromo Nacional de Maroñas, previstos en la Ley Nº 17.006 del 18 de setiembre de 1998, serán provenientes de Rentas Generales, afectándose para ello, las sumas que con ese destino se originan de las utilidades líquidas del Programa I.

ARTÍCULO 32º: Las actividades asignadas a la Dirección General de Casinos, por la Ley Nº 17.006, deben desarrollarse en forma independiente a las relativas a la explotación directa de Casinos y Salas de Esparcimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

A tales efectos, además de las previsiones contenidas en el presente Decreto, la Dirección General de Casinos arbitrará las demás medidas pertinentes a efectos de cumplir con dicho objetivo.-

ARTÍCULO 33°: Establécese la siguiente nómina de Escalafones, Grados, Clases de Cargo, Cantidad de Cargos y Remuneraciones a precios de 1° de enero de 2010, aplicables al Programa II, previsto en el presente Decreto:

Escalafón C.- Administrativo

<u>Cargo</u>	<u>Grado</u>	<u>Sueldo Básico</u>	<u>Cantidad</u>
Gerente de Área Hipódromo	34	67.754	1
Inspector	22	31.407	4
Administrativo	16	23.723	3

Escalafón A.- Profesional

<u>Cargo</u>	<u>Grado</u>	<u>Sueldo Básico</u>	<u>Cantidad</u>
Técnico I - Contador	26	42.498	1
Técnico I - Abogado	26	42.498	1
Técnico I - Veterinario	26	42.498	2

Los funcionarios asignados al Programa II, no percibirán otra retribución que la prevista en la escala básica anterior, con excepción de extensión horaria, beneficios sociales y las primas de vestimenta, alimentación, asistencia social y la prima especial por el desarrollo de funciones de alta complejidad y responsabilidad que se regulan en los ARTÍCULOS 8, 12, 13 y 14 del presente Decreto. En ningún caso podrán percibir otra retribución o beneficio, que los antes citados, especialmente aquellos que perciben los funcionarios del Programa I y que están referidos específicamente, al desempeño de las actividades previstas en el mismo.-

ARTÍCULO 34°: Las partidas correspondientes al sub grupo 07 "Beneficios Familiares" y a los Objetos del Gasto correspondientes a los renglones: 053.000 "Licencias no gozadas" y 091.000 "Retribuciones de Ejercicios Anteriores", son no limitativas.-

ARTICULO 35°: A partir de la fecha de aprobación de la norma de carácter legal que autorice a la Dirección General de Casinos a promover la actividad hípica a través de su Programa II, ésta podrá disponer de la partida presupuestal prevista a tales efectos.

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36°: El Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo la adecuación de los créditos del Grupos 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta las disponibilidades financieras, así como las normas que disponga en materia salarial el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 37º: Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado.

El Organismo a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable, obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas. Dentro de los 15 (quince) días subsiguientes se comunicará al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

ARTICULO 38º: Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 39º: Comuníquese, publíquese, etc..-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Jorge'.A handwritten signature in black ink, which is the signature of José Mujica.

JOSE MUJICA
Presidente de la República



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

**CUADRO 1: DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PRESUPUESTO 2011
COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES A NIVEL DE
PROYECTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.
VALORES EXPRESADOS EN PESOS URUGUAYOS.**

Cotización por dólar: \$ 19.70

ASIGNACION FINANCIAMIENTO			
Proy.	DENOMINACION	TOTAL 2011	RECURSOS PROPIOS
701	Material de Juego	151.256.308	151.256.308
702	Atlántida	197.000	197.000
703	Rivera	265.950	265.950
704	P. del Este	197.000	197.000
706	Piriápolis	453.100	453.100
708	Colonia	1.497.200	1.497.200
709	Carmelo	197.000	197.000
710	La Paloma	2.113.810	2.113.810
712	Salto	417.640	417.640
713	Paysandú	305.350	305.350
714	Chuy	1.408.550	1.408.550
715	Of. Central	26.164.736	26.164.736
718	San José	659.950	659.950
719	Artigas	394.000	394.000
720	Fray Bentos	443.250	443.250
723	Tacuarembó	571.300	571.300
724	Mercedes	197.000	197.000
725	Treinta y Tres	344.750	344.750
726	Durazno	401.880	401.880
727	Minas	433.400	433.400
728	Melo	401.880	401.880
799	Nuevas Salas	197.000	197.000
TOTALES		188.518.054	188.518.054

**DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PROGRAMA I
ESTRUCTURA DE CARGOS Y RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL
PRESUPUESTO 2011 – A PRECIOS DE 1° DE ENERO 2010.-**

Escalafón Q – Particular Confianza			
Cargo	Grad	Sueldo	Cantidad
Director General		18.351	1
Escalafón A – Profesional Universitario			
Cargo	Gdo.	Sueldo	Cantidad
Gerente de Área	34	5.926	2
Sub-Gerente de Área	32	5.138	7
Técnico Supervisor	28	4.283	4
Técnico I	26	3.721	26
Escalafón B – Técnico Universitario			
Cargo	Gdo.	Sueldo	Cantidad
Asistente Universitario I	24	3.385	2
Asistente Universitario II	22	2.746	14
Escalafón C – Administrativo de Oficina Central			
Cargo	Grad	Sueldo	Cantidad
Gerente de Área	34	5.926	3
Sub-Gerente de Área	30	4.773	4
Jefe de Departamento	26	3.721	8
Administrativo I	22	2.746	8
Administrativo II	20	2.485	6
Administrativo III	16	2.079	54
Escalafón CC – Administ. y Fiscalización de Casinos			
Cargo	Gdo.	Sueldo	Cantidad
Gerente I	28	4.283	12
Gerente II	24	3.385	23
Jefe de Sector Administrativo	22	2.746	37
Fiscal I	20	2.485	131
Fiscal II	16	2.079	240



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Fiscal III	12	1.709	274
Escalafón D – Técnico Especializado			
Cargo	Gdo.	Sueldo	Cantidad
Jefe de Sector Técnico	26	3.721	9
Técnico I	22	2.746	19
Técnico II	20	2.485	4
Técnico III	16	2.079	38
Escalafón F - Servicios			
Cargo	Gdo.	Sueldo	Cantidad
Jefe de Servicio	20	2.485	2
Oficial	16	2.079	2
Auxiliar	12	1.709	7
Escalafón R - Especializado de Casinos			
Cargo	Gdo.	Sueldo	Cantidad
Jefe de Sector Especializado	24	3.385	10
Especializado I	20	2.485	37
Especializado II	16	2.079	73
Especializado III	12	1.709	114

DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PROGRAMA II
ESTRUCTURA DE CARGOS Y RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL
PRESUPUESTO 2011 – A PRECIOS DE 1° DE ENERO DE 2010.-

Escalafón A – Profesional Universitario			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo</i>	<i>Cantidad</i>
Técnico I – Contador	26	42.498	1
Técnico I – Abogado	26	42.498	1
Técnico I – Veterinario	26	42.498	2
Escalafón C – Administrativo de Hipódromo			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo</i>	<i>Cantidad</i>
Gerente de Área	34	67.754	1
Inspector	22	31.407	4
Administrativo	16	23.723	3